

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2021-0307**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por BENGALA AGRÍCOLA S.A.S, se advierte que de conformidad con los artículos 26-1 y 419 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

Dada la naturaleza del proceso monitorio, este corresponde a asuntos de mínima cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá al juez competente. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **MONITORIA** promovida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S**, en contra de **PINEAPPLE CAVA S.A.S** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>25</u> Hoy <u>04-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
